



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022
ACTA CT/E-007/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CENTRO DE CONTROL
DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO

25 DE OCTUBRE DEL 2022

En Lerma de Villada, Estado de México, siendo las 17:00 horas del día veinticinco de octubre de dos mil veintidós, reunidos en las instalaciones del Centro de Control de Confianza del Estado de México, ubicada en calle Rodolfo Patrón No. 123 Esq. Paseo Tollocan, Km 52 Carretera México-Toluca, Lerma, Estado de México, C.P. 52000, en términos de los artículos 23 fracción I, 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 5 del Reglamento Interior del Centro de Control de Confianza del Estado de México, para llevar a cabo la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Centro de Control de Confianza del Estado de México, el L.A. Juan Benjamín Mira Liévanos, Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia; la C.P. María del Consuelo Rodríguez Reyes, Directora de Administración y Finanzas y Responsable de Área Coordinadora de Archivos; el L.A. Mauricio Bucio Gutiérrez, Titular del Órgano Interno de Control del Centro de Control de Confianza del Estado de México; la C. Erika Patrizia Morales Garduño, Jefa del Departamento de Archivo del Centro de Control de Confianza; el L.A. Jesús Galván Martínez, Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales en su carácter de invitados a la sesión, con derecho a voz pero sin voto.

El L.A. Juan Benjamín Mira Liévanos, Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia del Centro de Control de Confianza del Estado de México, informa a los asistentes que la reunión se convocó bajo el siguiente:

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

ORDEN DEL DÍA

1. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.

2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

3. ASUNTOS PARA LOS QUE FUE CITADO EL COMITÉ:

3.1 DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 00053/CCCEM/IP/2022, LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN DEL CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTARÁ EL PROYECTO DE CLASIFICACIÓN RESPECTO DE LA CLAVE ÚNICA DE IDENTIFICACIÓN PERMANENTE O POLICIAL (CUIP) Y LA CATEGORÍA QUE TIENEN REGISTRADA DENTRO DE LA ORGANIZACIÓN POLICIAL 4 ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ.

3.2 DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 00054/CCCEM/IP/2022, EL DEPARTAMENTO DE ARCHIVO DEL CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTARÁ EL PROYECTO DE CLASIFICACIÓN RESPECTO DE LAS PRUEBAS PSICOMÉTRICAS Y DEL POLIGRAFO DE UN POLICÍA ESTATAL.

3.3 EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DEL CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO PRESENTARA LAS VERSIONES PÚBLICAS DE LOS CONTRATOS DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS PARA EL CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO.

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México.”

- 3.4 LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTARÁ LOS REPORTES DE AVANCES DE PROYECTOS DE SISTEMATIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2022, (PASAI 2022).

4. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

BIENVENIDA.

En uso de la palabra el L.A. Juan Benjamín Mira Liévanos, Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia, da la más cordial bienvenida a los integrantes del Comité, agradeciendo su puntual asistencia a la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Centro de Control de Confianza del Estado de México, como lo establecen los artículos 23 fracción I, 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 5 del Reglamento Interior del Centro de Control de Confianza del Estado de México y solicita a la Responsable del Área Coordinadora de Archivos del Comité de Transparencia, continuar con el desahogo del Orden del Día.

1.- LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.

En desahogo del primer punto del orden del día, la C.P. María del Consuelo Rodríguez Reyes, Directora de Administración y Finanzas y Responsable del Área Coordinadora de Archivos, procede a verificar la asistencia de los integrantes mencionados, la cual habiéndose confirmado efectúa el pronunciamiento que cuenta con el número de integrantes que exigen los artículos 24 fracción I, 45 y 46, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 5 del Reglamento Interior del Centro de Control

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

de Confianza del Estado de México, por lo que declara la existencia de quórum legal para celebrar la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia.

Acto seguido, el L.A. Juan Benjamín Mira Liévanos, Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia, solicita a la C.P. María del Consuelo Rodríguez Reyes, Directora de Administración y Finanzas y Responsable del Área Coordinadora de Archivos, continuar con el desahogo del siguiente punto del Orden del Día.

2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

La C.P. María del Consuelo Rodríguez Reyes, Directora de Administración y Finanzas y Responsable del Área Coordinadora de Archivos, procede a dar lectura al Orden del Día propuesto para la Sesión, en los términos ya señalados.

En uso de la voz, el L.A. Juan Benjamín Mira Liévanos, Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia, solicita a los presentes que en caso de que existiera algún comentario, al contenido del Orden del Día, se expusiera, por lo que al no haberse manifestado ninguno se procede a levantar la mano para emitir su voto; en consecuencia, los miembros del Comité proceden a emitir el siguiente acuerdo:

Acuerdo No. CT/E-007/001/22.- Los integrantes del Comité de Transparencia aprueban por unanimidad de votos el Orden del Día presentado para la Séptima Sesión Extraordinaria 2022 del Comité de Transparencia del Centro de Control de Confianza del Estado de México.

Acto seguido, el L.A. Juan Benjamín Mira Liévanos, Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia, solicita a la C.P. María del Consuelo Rodríguez Reyes, Directora

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

de Administración y Finanzas y Responsable del Área Coordinadora de Archivos, continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

3. ASUNTOS PARA LOS QUE FUE CITADO EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

- 3.1 DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 00053/CCCEM/IP/2022, LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN DEL CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTARÁ EL PROYECTO DE CLASIFICACIÓN RESPECTO DE LA CLAVE ÚNICA DE IDENTIFICACIÓN PERMANENTE O POLICIAL (CUIP) Y LA CATEGORÍA QUE TIENEN REGISTRADA DENTRO DE LA ORGANIZACIÓN POLICIAL 4 ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ.

En este sentido, el L.A. Juan Benjamín Mira Liévanos, Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia, expone lo siguiente.

"En atención a la solicitud de información con folio 00053/CCCEM/IP/2022, en la cual el solicitante requiere lo siguiente:

"SE ME INFORME SI LOS INTEGRANTES DE LA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ... Y ... CUENTAN CON CERTIFICADO UNICO POLICIAL, CUIP Y QUE CATEGORIA TIENEN REGISTRADA DELTRO DE LA ORGANIZACION JERARQUICA POLICIAL"

En seguimiento a los nombres proporcionados en dicha solicitud, este Sujeto Obligado reconoce la existencia de 2 de las 4 personas solicitadas, toda vez que **no obra registro** alguno en los sistemas y bases de datos **de la segunda y tercera persona**, por lo que este Organismo está obligado a pronunciarse respecto de la información que genera, recopila, administra, maneja, procesa, archiva y conserva, es decir, respecto a la **primera y cuarta**

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

persona, mismos que al tratar de ser rastreados en la Plataforma vinculada al **Certificado Único Policial no se encontró registro alguno de las mismas**; no obstante, me permito informar a usted las razones bajo las cuales este Sujeto Obligado se ve impedido de manera fundada y motivada de hacer entrega de la información tocante a la Clave Única de Identificación Permanente o Policial (CUIP) y la categoría de la primera y cuarta persona que son referidos en la solicitud de información con número de folio 00053/CCCEM/IP/2022, bajo los siguientes argumentos:

Primero: Con fundamento en el Decreto Número 328.- Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y de la Ley de Seguridad del Estado de México, a través de los artículos 222, 223 y 225 de la Ley de Seguridad del Estado de México, se establece lo siguiente:

*"Artículo 222. El Centro es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría, el cual se regirá por lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento, y demás ordenamientos legales aplicables.
La organización y funcionamiento del Centro se establecerá en su Reglamento Interior."*

"Artículo 223. El Centro, tiene por objeto realizar las evaluaciones permanentes, de control de confianza, de desempeño, poligrafía, entorno social y psicológico, así como exámenes toxicológicos a las o los aspirantes y a las o los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y privada, estatal y municipal a fin de emitir, en su caso, la certificación correspondiente."

"Artículo 225. Corresponde al Centro, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Establecer, desarrollar y aplicar los procedimientos de evaluación de los aspirantes e integrantes, conforme a la normatividad aplicable y a los lineamientos que establezca el desarrollo policial, ministerial y pericial;*
- II. Proponer los lineamientos para la verificación y control de confianza de los servidores públicos;*
- III. Determinar las normas de carácter técnico que regirán los procedimientos de evaluación;*

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

- IV. Diseñar, proponer e implementar los lineamientos para la aplicación de los exámenes médicos, toxicológicos, psicológicos, socioeconómicos y demás que resulten necesarios, de conformidad con la normatividad vigente y aplicable;*
- V. Establecer un sistema de registro y control, que permita preservar la confidencialidad y resguardo de expedientes;*
- VI. Verificar el cumplimiento de los perfiles médico, ético y de personalidad;*
- VII. Comprobar los niveles de escolaridad de los integrantes;*
- VIII. Determinar y aprobar el procedimiento de certificación de los integrantes;*
- IX. Proponer los perfiles de grado de los integrantes;" (Sic.)*

Derivado de lo anterior, la Clave Única de Identificación Permanente o Policial (CUIP) y la categoría o puesto registrado dentro de la organización jerárquica policial, es información que solo posee este Sujeto Obligado para el ejercicio de sus funciones, pues este Centro Estatal no la genera; por lo que con base en el objeto, competencias y atribuciones de este Centro Evaluador, como parte de sus funciones hace uso de información que forma parte de las bases de datos (físicas o electrónicas) del Sistema Nacional de Seguridad Pública y Sistema Estatal de Seguridad Pública, respectivamente, mismas que mantienen el carácter de información **reservada y confidencial**, tal como lo establece la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el artículo 110 último párrafo y la Ley de Seguridad del Estado de México en su artículo 27 primer párrafo, respectivamente, tal como se muestra a continuación:

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública:

"Artículo 110.-...

(...)

Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

públicos que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga. (Sic.)

Ley de Seguridad del Estado de México:

"Artículo 27.- La información contenida en el Sistema Estatal será clasificada como confidencial o reservada en los términos que establezcan las normas aplicables, así como en los acuerdos que emita para tal efecto el Consejo Estatal." (Sic.)

Ineludiblemente, las bases de datos que pueden ser tanto físicas como electrónicas, en ambas leyes, le confieren el carácter de **confidencial y reservada**, por tratarse de información que es parte del Sistema Estatal y Nacional de Seguridad Pública, **por lo que el contenido de las mismas deberá ser usado únicamente para los fines establecidos en el objeto de creación de cada uno de los Sistemas señalados**, por ende, la Clave Única de Identificación Permanente o Policial (CUIP) y la categoría que tienen registrada dentro de la organización policial, encuadran dentro de este tipo de información.

Para el tema que nos ocupa, la Clave Única de Identificación Permanente o Policial (CUIP) es generada por el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública a todas las personas que trabajen en institución o corporaciones relacionadas con la Seguridad Pública y **se constituye por claves conformadas por un código alfanumérico, compuesto por el Registro Federal de Contribuyentes del evaluado y componentes y/o algoritmos de identidad única que sólo le conciernen a la Institución de Seguridad y al Titular de la misma.**

Segundo: Ahora bien, la clave del Registro Federal de Contribuyentes, es el medio de control que tiene la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Servicio de Administración Tributaria, para exigir y vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes; mientras que los particulares tramitan dicho dato, con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal. Lo anterior, implica que el Registro Federal de Contribuyentes, es un dato personal, ya que se genera con caracteres alfanuméricos obtenidos a partir del nombre en mayúsculas sin acentos ni diéresis y la fecha de nacimiento de cada persona; es decir la primera letra del apellido paterno; seguida de la primera letra vocal del primer apellido; seguida de la primer

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México.”

letra del segundo apellido y por último la primera letra del nombre, posterior la fecha de nacimiento año/mes/día y finalmente la homoclave; la cual para su obtención es necesario acreditar personalidad, fecha de nacimiento entre otros documentos oficiales; lo que se traduce en una clave fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al Titular, su edad y fecha de nacimiento, por ende, debe considerarse como información confidencial, ya que hace a las personas físicas identificadas e identificables, además de que las relaciona como contribuyentes de las autoridades fiscales. Es de destacar que dicho dato únicamente sirve para efectos fiscales y pago de contribuciones, por lo que se trata de un dato relevante únicamente para las personas involucradas.

Como sustento a lo antes enunciado, resulta aplicable el Criterio 19/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el cual se señala lo siguiente:

“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.” (Sic.)

De tal suerte, el Registro Federal de Contribuyentes de los servidores públicos no guarda relación con la transparencia de los recursos públicos, así como tampoco con el desempeño laboral que pueda tener una persona, por lo que constituye un dato personal confidencial; por lo tanto, toda vez que la Clave Única de Identificación Policial o Permanente se conforma de la misma manera que el Registro Federal de Contribuyentes de los evaluados, actualiza el supuesto normativo establecido en el artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

“Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;” (Sic.)



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

Por ello, actuando bajo el principio de respeto a los derechos humanos resulta procedente la clasificación de la Clave Única de Identificación Permanente o Policial (CUIP) y la categoría que tienen registrada dentro de la organización policial, se encuentra clasificada como información confidencial por disposición expresa de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que establece la obligación de los Centros Estatales de Evaluación de Control de Confianza de nivel Federal así como de todas las Entidades Federativas del país, de resguardar y proteger la información contenida en los expedientes (dentro de los cuales se encuentra la Clave Única de Identificación Permanente o Policial (CUIP), así como la categoría que tienen registrada dentro de la organización policial) como **confidencial y reservada**, tal como se demuestra a continuación:

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública:

"Artículo 56: ...

Los resultados de los procesos de evaluación y los expedientes que se formen con los mismos serán confidenciales, salvo en aquellos casos en que deban presentarse en procedimientos administrativos o judiciales y se mantendrán en reserva en los términos de las disposiciones aplicables, salvo en los casos que señala la presente ley." (Sic.)

Tercero: En congruencia con lo establecido en las disposiciones jurídicas del ámbito Federal, en un esfuerzo de colaboración y coordinación interinstitucional, la Ley de Seguridad del Estado de México, establece la misma protección y resguardo para los expedientes de evaluaciones de control de confianza, en el artículo 109 último párrafo, que a la letra señala:

Ley de Seguridad del Estado de México:

"Artículo 109.-...

Los resultados de los procesos de evaluación y los expedientes integrados al efecto, serán confidenciales, salvo en aquellos casos en que deban presentarse en procedimientos administrativos o judiciales y se mantendrán en reserva en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables." (Sic.)

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO



“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México.”

Cuarto: Atendiendo la clasificación de la información enunciada en las legislaciones del orden Federal y Estatal, se atiende lo establecido por los artículos 24 fracciones VII y XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que al efecto establecen:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

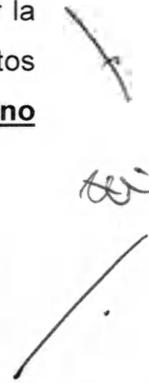
...

VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

...

XIV. Asegurar la protección de los datos personales en su posesión, en términos de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; (Sic.)

Quinto: Por lo anterior y ante la presencia incuestionable de que **el RFC es un dato personal de carácter** confidencial que se encuentra inmerso en la Clave Única de Identificación Permanente o Policial (CUIP), así como la categoría que tienen registrada dentro de la organización policial de los elementos solicitados y que forma parte del expediente de evaluación de control de confianza; el artículo 78 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, establece la obligación de los Sujetos Obligados competentes en instancias de seguridad pública, procuración y administración de justicia de adoptar medidas de seguridad de nivel alto, para garantizar la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información, que permitan proteger los datos personales contra daño, pérdida, alteración, destrucción **o el uso, acceso o tratamiento no autorizado**, lo que se hace ver de la siguiente manera:



CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

Ley de Protección de Datos Personales den Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios:

"Nivel de seguridad aplicable

Artículo 78. Los responsables a que se refiere este capítulo, deberán establecer medidas de seguridad de nivel alto, para garantizar la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información, que permitan proteger los datos personales contra daño, pérdida, alteración, destrucción o el uso, acceso o tratamiento no autorizado. (Sic.)

Derivado de lo anterior, como medida de seguridad adoptada por este Organismo, **existe un documento mediante el cual el Titular de los datos personales manifiesta expresamente su voluntad de no autorizar la difusión o publicación de sus datos personales, así como la información vinculada al proceso, y el resultado de sus evaluaciones de control de confianza; por lo que en caso de que este Organismo difunda la información, estaría violentando e incurriendo en responsabilidad al no observar lo establecido en estos Lineamientos, así como en agravio de la voluntad que el evaluado expresó en dicho documento.** Ante tal hecho, este Sujeto Obligado, no se encuentra facultado para informar si cuentan con la Clave Única de Identificación Permanente o Policial (CUIP), así como la categoría que tienen registrada dentro de la organización policial de los elementos solicitados.

Sexto: Por otra parte, es preciso subrayar que, aunado a lo expuesto en los puntos anteriores, **la importancia de proteger la información en materia de seguridad pública, reside en que esta información** (Clave Única de Identificación Permanente o Policial (CUIP), así como la categoría que tienen registrada dentro de la organización policial) **forma parte del Sistema Estatal y Nacional de Seguridad Pública, considerada como confidencial o reservada**, tal y como lo establece el artículo 27 primer párrafo de la Ley de Seguridad del Estado de México, respectivamente, que al efecto establecen:

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

Ley de Seguridad del Estado de México:

"Artículo 27.- La información contenida en el Sistema Estatal será clasificada como confidencial o reservada en los términos que establezcan las normas aplicables, así como en los acuerdos que emita para tal efecto el Consejo Estatal." (Sic.)

Por lo anterior, la Clave Única de Identificación Permanente o Policial (CUIP), así como la categoría que tienen registrada dentro de la organización policial, **es del conocimiento exclusivo de la autoridad competente de la Institución de Seguridad Pública**, tal y como lo establecen los artículos 108 fracción XIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 225 fracción XVII de la Ley de Seguridad del Estado de México, mismos que se describen a continuación:

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública:

"Artículo 108.- Los Centros Nacional de Acreditación y Control de Confianza aplicarán las evaluaciones a que se refiere esta Ley, tanto en los procesos de selección de aspirantes, como en la evaluación para la permanencia, el desarrollo y la promoción de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública; para tal efecto, tendrán las siguientes facultades:

XIII. Proporcionar a las autoridades competentes la información contenida en los expedientes de integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y que se requieran en procesos administrativos o judiciales, con las reservas previstas en las leyes aplicables;" (Sic.)

Ley de Seguridad del Estado de México:

"Artículo 225. Corresponde al Centro, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

(...)

XVII. Proporcionar a las autoridades competentes la información contenida en los expedientes de los servidores públicos y que se requieran en procesos administrativos o judiciales;" (Sic.)

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

Atendiendo a estos preceptos, éste Organismo está obligado a darle el uso estrictamente necesario para la finalidad que justifica su tratamiento y mantener la secrecía de confidencialidad, al remitir dicha información a la autoridad competente; no así para terceros.

Séptimo: Otra circunstancia importante que justifica la negativa a la entrega de lo solicitado radica en que las solicitudes de acceso a la información pública, así como la respuesta a las mismas, es información pública que se actualiza trimestralmente como parte de las obligaciones comunes de este Sujeto Obligado, tal y como lo establece el artículo 92 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra señala:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

"Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

XVII. Dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información, así como el registro de las solicitudes recibidas y atendidas;" (Sic.)

Atendiendo a lo anterior, en el caso hipotético de proporcionar la Clave Única de Identificación Permanente o Policial (CUIP), así como la categoría que tienen registrada dentro de la organización policial, implicaría que a partir de ese momento dicha información estaría permanentemente a disposición no solo del solicitante sino del público en general, violentando indudablemente lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los Lineamientos Generales de Operación y de la Ley de Seguridad del Estado de México.

Por último, este Centro de Control de Confianza del Estado de México, considera preponderante resaltar las siguientes **conclusiones**:

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

1. La negativa a la entrega de lo requerido en la solicitud de información número **00053/CCCEM/IP/2022**; se justifica ante la existencia de un marco jurídico de actuación que de manera expresa establece considerar como confidencial la información relativa a la información que se integra en el expediente de evaluación de control de confianza (dentro del cual se encuentra la Clave Única de Identificación Permanente o Policial (CUIP), así como la categoría que tienen registrada dentro de la organización policial); por ello este Sujeto Obligado se encuentra en la obligación de respetar y cumplir con lo estipulado.
2. Es de suma importancia referir que la finalidad de la negación a la información solicitada, va encaminada esencialmente a proteger los datos personales considerados derechos humanos de los elementos de las Instituciones de Seguridad Pública, como garantía mínima a la que dentro de las facultades de este Centro, se les puede otorgar. Así, dentro de los propósitos institucionales, se encuentra la Misión de ser un Organismo de excelencia que garantiza la confiabilidad del personal de nuevo ingreso y permanencia de las Instituciones de Seguridad Pública, Privada, Estatal y Municipal, mediante la aplicación permanente de evaluaciones Poligráficas, Psicológicas, de Análisis Socioeconómico, así como exámenes Médicos y Toxicológicos, **actuando bajo los principios** de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y **respeto a los derechos humanos**.
3. Este Sujeto Obligado debe garantizar el derecho a la Protección de Datos Personales, vida privada y toda aquella información que ponga en peligro la seguridad pública y la seguridad nacional, independientemente de la naturaleza jurídica, ámbito de jurisdicción, competencias, facultades y atribuciones conferidas por su respectivo marco jurídico de actuación, es una obligación que se debe otorgar a toda persona como garantía a la que tienen derecho, al ser parte de las Instituciones de Seguridad Pública.
4. Finalmente, la Clave Única de Identificación Permanente o Policial (CUIP) y la categoría o puesto registrado dentro de la organización jerárquica policial, es información que solo posee este Sujeto Obligado para el ejercicio de sus funciones,

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

toda vez que este Centro Estatal no la genera; por lo que con base en el objeto, competencias y atribuciones de este Centro Evaluador, como parte de sus funciones hace uso de información que forma parte de las bases de datos (físicas o electrónicas) del Sistema Nacional de Seguridad Pública y Sistema Estatal de Seguridad Pública."

Expuesto lo anterior, los integrantes del Comité de Transparencia del Centro de Control de Confianza del Estado de México, emiten el siguiente acuerdo:

ACUERDO No. CT/E-007/002/22.- Los integrantes del Comité de Transparencia del Centro de Control de Confianza del Estado de México, con fundamento en los artículos 116 primer, segundo y último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; artículos 56 segundo párrafo, 108 fracción XIII y 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 24 fracciones VI y XIV, 128 primer párrafo, 130, 131, 132 fracción I, 143 fracción I y penúltimo párrafo y 149 administrado con el artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 2 fracción IV, 6, 40 y 78 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; 27 primer párrafo, 109 último párrafo y 225 fracción XVII de la Ley de Seguridad del Estado de México, aprueban por unanimidad de votos CONFIRMAR la clasificación de la información contenida en la solicitud de información con número de folio 00053/CCCEM/IP/2022 respecto de la Clave Única de Identificación Permanente o Policial (CUIP) de las 2 personas solicitadas, así como la categoría o puesto registrado dentro de la corporación policial, como INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, fundándose y motivándose para ello con el razonamiento lógico-jurídico, contenido en la presente acta, toda vez que es información susceptible de ser clasificada por disposición expresa de la ley al constituir datos personales, tales como el Registro Federal de Contribuyentes y formar parte del Sistema

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

Estatutal y Sistema Nacional de Seguridad Pública y que sólo le conciernen al titular de la misma, así como a la autoridad competente en materia de Seguridad Pública; asimismo, al formar parte del expediente que se integra con motivo de la evaluación de control de confianza, existe un documento mediante el cual el evaluado manifiesta expresamente su voluntad de no autorizar la difusión, publicación o entrega de sus datos personales y la información contenida en el expediente de evaluación, por lo que en caso de que éste Organismo difunda la información, estaría violentado e incurriendo en responsabilidad al no observar la voluntad que el evaluado.

En relación al acuerdo antes pronunciado en términos del artículo 176, 177 y 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace del conocimiento a la persona solicitante, que tiene derecho a interponer el recurso legal respectivo, en el término de 15 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

Acto seguido, el L.A. Juan Benjamín Mira Liévanos, Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia, solicita a la C.P. María del Consuelo Rodríguez Reyes, Directora de Administración y Finanzas y Responsable del Área Coordinadora de Archivos, continuar con el desahogo del siguiente punto del Orden del Día.

3.2 DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 00054/CCCEM/IP/2022, EL DEPARTAMENTO DE ARCHIVO DEL CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTARÁ EL PROYECTO DE CLASIFICACIÓN RESPECTO DE LAS PRUEBAS PSICOMÉTRICAS Y DEL POLIGRAFO DE UN POLICÍA ESTATAL.

En este sentido, el L.A. Juan Benjamín Mira Liévanos, Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia, cede el uso de la voz a la Servidora Pública Habilitada del Departamento de Archivo de este Centro Estatal, quien expone lo siguiente.

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

"En atención al oficio No. 206C0201000300S/0928/2022, de fecha 17 de octubre de 2022, signado por el L.A. Juan Benjamín Mira Liévanos, Titular de la Unidad de Transparencia y Jefe de la Unidad de Planeación, Programación y Evaluación del Centro de Control de Confianza del Estado de México, mediante el cual remite copia simple de la solicitud de información con folio 00054/CCCEM/IP/2022, en la cual el solicitante requiere lo siguiente:

"Deseo conocer las pruebas de evaluación psicométricas y de polígrafo del policía estatal... que labora en Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de México".

En este sentido y debido a la naturaleza de lo solicitado se responderá lo más estrictamente apegado a las disposiciones normativas que privilegian el derecho de acceso a Datos Personales.

Luego entonces, derivado de la búsqueda y análisis razonable, éste Sujeto Obligado reconoce la existencia del proceso de evaluación de control de confianza en el que obran las pruebas de evaluación psicométricas y de polígrafo del policía estatal que labora en la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de México al que hace alusión el solicitante; sin embargo, por la naturaleza de la información el acceso al expediente único de evaluación debe ser restringido, teniendo el carácter de reservado, por las razones que a continuación se precisan:

Si bien es cierto, el Derecho de Acceso a la Información es un derecho fundamental consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; también lo es, que por excepción una parte de ella puede ser clasificada como reservada; ante tal hecho, la información solicitada respecto al expediente que contiene las evaluaciones de control de confianza que desea conocer el solicitante, encuadra dentro del supuesto de clasificación de la información como reservada, al contener en conjunto, además de los documentos que profundizan en aspectos, personales, laborales, sociales, etc. del evaluado; los formatos, las normas, especificaciones técnicas, procesos y procedimientos del tratamiento de la información; herramientas metodológicas y de análisis, que permiten diagnosticar las

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México.”

fortalezas y debilidades del evaluado; por lo que el dar a conocer las evaluaciones que el solicitante desea conocer y que son parte integral del expediente único del proceso de evaluación de control de confianza del policía estatal, tal como lo requiere el solicitante, se conocerían los procedimientos de operación con el riesgo de entorpecer o impedir la realización adecuada del objeto para el cual fue creado este Organismo.

En este sentido a fin de que se lleve a cabo la clasificación de la información en la modalidad de RESERVA, que corresponde al expediente formado con motivo de las evaluaciones de control de confianza, se aplica una prueba de daño, entendiéndose por ésta, la demostración de manera fundada y motivada, que la divulgación de la información del interés jurídicamente protegido por la Ley y que el menoscabo o daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla; por consiguiente debe clasificarse como reservada, precisando las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación al proceso de evaluación de control de confianza.

Por lo que a efecto de dar cumplimiento en lo establecido en el artículo Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; se manifiesta lo siguiente:

- I. **“Se deberá citar la fracción y, en su caso la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento, y cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;”**

Se actualizan las excepciones contempladas en los artículos 113 fracciones I y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 56 segundo párrafo y 108 fracción XIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; Décimo Octavo, Décimo Noveno y Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información así como la elaboración de Versiones Públicas; 140 fracciones I y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 81 fracciones I y II y 109 último párrafo de la Ley de Seguridad del Estado de México, mismos que a la letra refieren:

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

"Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

...

XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales;"

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública:

"Artículo 56.-....

Los resultados de los procesos de evaluación y los expedientes que se formen con los mismos serán confidenciales, salvo en aquellos casos en que deban presentarse en procedimientos administrativos o judiciales y se mantendrán en reserva en los términos de las disposiciones aplicables, salvo en los casos que señala la presente ley." (Sic.)

"Artículo 108.-....

...

XIII. Proporcionar a las autoridades competentes la información contenida en los expedientes de integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y que se requieran en procesos administrativos o judiciales, con las reservas previstas en las leyes aplicables;" (Sic.)

Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas:

"Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública,

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones." (Sic.)

"Décimo noveno...

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción del Estado, sus planes, o uso de tecnología, información y producción de los sistemas de armamento y otros sistemas militares incluidos los sistemas de comunicaciones." (Sic.)

"Trigésimo segundo. De conformidad con el artículo 113, fracción XIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que por disposición expresa de una ley o de un Tratado Internacional del que el Estado mexicano sea parte, le otorgue tal carácter siempre que no se contravenga lo establecido en la Ley General.

Para que se actualice este supuesto de reserva, los sujetos obligados deberán fundar y motivar la clasificación de la información, señalando de manera específica el supuesto normativo que expresamente le otorga ese carácter." (Sic.)



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

"Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:

I. Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

(...)

XI. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales;" (Sic.)

Ley de Seguridad del Estado de México:

"Artículo 81.- Toda información para la seguridad pública generada o en poder de Instituciones de Seguridad Pública o de cualquier instancia del Sistema Estatal debe registrarse, clasificarse y tratarse de conformidad con las disposiciones aplicables. No obstante lo anterior, esta información se considerará reservada en los casos siguientes:

I. Aquella cuya divulgación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles a la generación de inteligencia para la seguridad pública o el combate a la delincuencia en el Estado de México;

II. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del Estado de México;" (Sic.)

"Artículo 109.-...

(...)

Los resultados de los procesos de evaluación y los expedientes integrados al efecto, serán confidenciales, salvo en aquellos casos en que deban presentarse en procedimientos administrativos o judiciales y se mantendrán en reserva en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables." (Sic.)



“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México.”

II. “Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;”

El riesgo del perjuicio que supondría la divulgación de la información supera el interés público general de que se difunda, toda vez que éste Organismo tiene como primer interés resguardar la integridad del proceso de evaluación de control de confianza y preservar la seguridad del expediente, por lo que de difundir la información contenida en el expediente formado con motivo del proceso de control de confianza, generaría en primer lugar el riesgo de divulgación de las normas, formatos, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, reportes, datos del personal evaluador de cada área, herramientas metodológicas y de análisis que permiten diagnosticar las fortalezas y debilidades del evaluado, evidenciando con ello notablemente el sistema de operación de las evaluaciones de control de confianza, considerada como una herramienta esencial para valorar el ingreso, la permanencia y la promoción de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, con el objetivo de orientar la toma de decisiones dentro del esquema del Desarrollo Policial de una manera objetiva e imparcial.

Aunado a lo anterior, dar a conocer las pruebas de evaluación psicométricas y de polígrafo del policía estatal que es parte de la información contenida en el expediente único del proceso de evaluación de control de confianza, implicaría el riesgo de que el solicitante tenga acceso directo a las normas, formatos, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, reportes, datos del personal evaluador de cada área; herramientas metodológicas y de análisis que permiten diagnosticar las fortalezas y debilidades del evaluado, lo que expondría información de seguridad y competitividad que demandan las Instituciones de Seguridad Pública, vulnerando el propósito de la naturaleza de las pruebas de control de confianza.

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

III. "Se debe acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;"

El interés jurídico tutelado por las causales de reserva invocadas se pondría directamente en riesgo dando a conocer la información contenida en las pruebas de evaluación psicométricas y de polígrafo que son parte del proceso de evaluación de control de confianza y del expediente único conformado, al evidenciar las normas, formatos, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, reportes, datos del personal evaluador de cada área, herramientas metodológicas y de análisis que permiten diagnosticar las fortalezas y debilidades del evaluado, provocando el menoscabo en el fortalecimiento y la depuración del personal de las Instituciones de Seguridad Pública, Privada, Estatal y Municipal, propiciando mediante ello, el entorpecimiento de los sistemas de coordinación interinstitucional, comprometiendo directamente a la Seguridad Pública al vulnerar las acciones destinadas a proteger la integridad, estabilidad y permanencia del Estado; la defensa y seguridad al interior de las Instituciones de Seguridad.



24

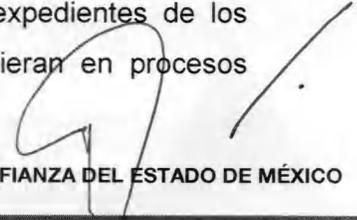
IV. "Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;"

La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable, con los consecuentes riesgos y afectaciones señaladas en los puntos anteriores.

Luego entonces, **el riesgo es real**, toda vez que al dar a conocer información que es parte del expediente único del proceso de la evaluación de control de confianza realizado al policía estatal; vulneraría notablemente el cumplimiento a lo establecido en las disposiciones legales emitidas por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, máxima autoridad en materia de Control de Confianza, mismas que rigen la actuación de este Centro Estatal, ya que con base en el artículo 108 fracción XIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece la facultad de proporcionar a la autoridad competente que solicitó la evaluación de control de confianza, la información contenida en los expedientes de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y que se requieran en procesos



CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO



“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México.”

administrativos o judiciales, con las reservas previstas en las leyes aplicables; y que en el caso que nos ocupa no se adecua al supuesto invocado por la norma, al tratarse de un particular.

De igual forma, **el riesgo es demostrable**, ya que dar a conocer información contenida en las pruebas de evaluación psicométricas y de polígrafo del expediente único conformado por el proceso de evaluación de control de confianza, implicaría que a partir de ese momento dicha información recaiga en distintas manos cuyo uso puede ser objeto de múltiples conductas ilícitas, lo cual se traduce en la afectación en el ámbito de imparcialidad y objetividad ya que se pondría en desventaja y desigualdad de condiciones la aplicación de dichas evaluaciones a los elementos que obtengan información que los pueda favorecer. Derivado de lo anterior, este Organismo tiene la obligación de impedir injerencias de todo tipo en el proceso de evaluación de control de confianza.

Finalmente, **el riesgo es identificable**, ya que como consecuencia de lo anterior, la información podría ser utilizada dolosamente para usar y divulgar las normas, formatos, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, reportes, datos del personal evaluador de cada área, herramientas metodológicas y de análisis que permiten diagnosticar las fortalezas y debilidades del evaluado, recayendo dicha información con las personas equivocadas, tales como grupos delictivos u otros elementos de Instituciones de Seguridad, para tratar de interpretar la metodología y sistema de operación de las evaluaciones que en materia de control de confianza se utiliza, a efecto de aprobar en lo subsiguiente sus evaluaciones de permanencia, promoción o nuevo ingreso.

V. “En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo, lugar y daño.”

El daño producido por el acceso a la información contenida en las pruebas de evaluación psicométrica y de polígrafo del policía estatal que es parte del expediente único conformado por el proceso de evaluación de control de confianza, afectaría de modo determinante los procesos de las evaluaciones de control de confianza, toda vez que dando a conocer dicha información, quedarían expuestas para su divulgación las normas, formatos, procedimientos,

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

métodos, fuentes, especificaciones técnicas, reportes, datos del personal evaluador de cada área, herramientas metodológicas y de análisis que permiten diagnosticar las fortalezas y debilidades del evaluado, lo cual pondría en riesgo la efectividad y eficiencia de las evaluaciones de control de confianza, contenidas en disposiciones legales vigentes, mismas que se aplican de forma general y homologada para todos los Centros de Evaluación de Control de Confianza del país, vulnerando así la Seguridad Pública, las Instituciones del Estado de México, y por ende, el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Asimismo, el hecho contraviene notoriamente las disposiciones legales, tal como lo es la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Seguridad del Estado de México, que expresamente restringen la entrega del expediente formado con motivo del proceso de control de confianza, al señalar que los mismos tienen el carácter de información confidencial y deberán mantenerse en reserva en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables; en consecuencia, de actuar en contraposición al marco jurídico aplicable a este Centro Estatal, pone en riesgo la Certificación que emite el Centro Nacional de Certificación y Acreditación a éste Organismo, para realizar las evaluaciones de control de confianza en el Estado de México, lo que traería como consecuencia que ésta Entidad Federativa no cuente con un Organismo certificado, violentando con ello el propósito de contribuir con el fortalecimiento y la depuración del personal de las instituciones de Seguridad Pública, Privada, Estatal y Municipal.

VI. "Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información."

Con base en lo razonado en los párrafos anteriores, con la facultad que expresamente le confieren las Leyes aplicables en la materia de evaluaciones de control de confianza, debe optarse por la reserva del expediente único de evaluación de control de confianza que el solicitante desea conocer y que contiene las pruebas de evaluación psicométricas y de polígrafo del policía estatal por el periodo de cinco años, para salvaguardar el bien jurídico tutelado por la norma consistente en el derecho a la Seguridad Pública, sin que por ello se

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

vea violentado el derecho de acceso a datos personales; ya que la misma normatividad estipula las limitaciones que tienen los ciudadanos para el acceso a la información que generan, administran o poseen en el ejercicio de sus funciones los Sujetos Obligados, siendo una de estas limitaciones las establecidas en los artículos 113 fracciones I y XIII y 140 fracciones I y XI de la Ley General y Ley Estatal de Transparencia, respectivamente, robusteciendo dichas limitaciones con lo expresado en el artículo 56 segundo párrafo, 108 fracción XIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 81 fracciones I y II 109 último párrafo de la Ley de Seguridad del Estado de México."

Expuesto lo anterior, los integrantes del Comité de Transparencia del Centro de Control de Confianza del Estado de México, emiten el siguiente acuerdo:

ACUERDO No. CT/E-007/003/22.- Los integrantes del Comité de Transparencia del Centro de Control de Confianza del Estado de México, con fundamento en los artículos 113 fracciones I y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; Décimo Octavo, Décimo Noveno y Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; 56 segundo párrafo y 108 fracción XIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 140 fracciones I y XI y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 81 fracciones I y II y 109 último párrafo de la Ley de Seguridad del Estado de México, aprueban por unanimidad de votos CONFIRMAR la clasificación de la información requerida en la solicitud con número de folio 00054/CCCEM/IP/2022, respecto de las pruebas de evaluación psicométricas y de polígrafo del policía estatal solicitado; como INFORMACIÓN RESERVADA por un periodo de CINCO AÑOS, fundándose y motivándose para ello con la prueba de daño contenida en la presente acta, toda vez que se determina que en efecto contiene información susceptible de ser clasificada por disposición expresa de la ley, debido a que el expediente que, además de los formatos, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, reportes, datos del personal evaluador de cada área, contiene los documentos que profundizan en aspectos, personales, laborales, sociales, etc.

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

del evaluado, que, en conjunto con las herramientas metodológicas y de análisis, permiten diagnosticar las fortalezas y debilidades del evaluado, evidenciando con ello el sistema de operación de las evaluaciones de control de confianza considerada como una herramienta esencial para valorar el ingreso, la permanencia y la promoción de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, con el objetivo de orientar la toma de decisiones dentro del esquema del Desarrollo Policial de una manera objetiva e imparcial.

Por ende, la entrega de la información solicitada, implicaría el riesgo de que la persona solicitante tenga acceso a los formatos, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, reportes, datos personales del evaluado, así como las herramientas metodológicas y de análisis que permiten diagnosticar las fortalezas y debilidades del policía estatal, vulnerando el propósito de la naturaleza de las pruebas de control de confianza, comprometiendo mediante dicha entrega a la Seguridad Pública, así como las acciones destinadas a proteger la estabilidad y permanencia del Estado; la defensa y seguridad al interior de las Instituciones de Seguridad.

Por lo que, el contravenir lo antes estipulado pondría en riesgo la Certificación y Acreditación con la que cuenta éste Centro de Control de Confianza del Estado de México; misma que es otorgada por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, máxima autoridad en materia de control de confianza.

En relación al acuerdo antes pronunciado en términos del artículo 176, 177 y 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace del conocimiento a la persona solicitante, que tiene derecho a interponer el recurso legal respectivo, en el término de 15 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

Acto seguido, el L.A. Juan Benjamín Mira Liévanos, Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia, solicita a la C.P. María del Consuelo Rodríguez Reyes, Directora

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

de Administración y Finanzas y Responsable del Área Coordinadora de Archivos, continuar con el desahogo del siguiente punto del Orden del Día.

3.3 EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DEL CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO PRESENTARA LAS VERSIONES PÚBLICAS DE LOS CONTRATOS DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS PARA EL CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO.

En este sentido, el L.A. Juan Benjamín Mira Liévanos, Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia, tuvo a bien invitar al Lic. Jesús Galván Martínez, Servidor Público Habilitado del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, quien refiere lo siguiente:

"El Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas del Centro de Control de Confianza del Estado de México, presenta la siguiente Propuesta de Clasificación para la elaboración de la versión pública de **16 CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE PRESTACIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS REALIZADOS A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES EN EL EJERCICIO FISCAL 2022**, celebrados entre el Centro de Control de Confianza del Estado de México por conducto de la Dirección de Administración y Finanzas y distintas personas físicas o jurídicas colectivas, a través de sus representantes legales; mismos que se enlistan a continuación:

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

NO.	TIPO DE PROCEDIMIENTO	NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO	No. DE PROCEDIMIENTO	PROVEEDOR	NÚMERO DE CONTRATO	FECHA DE CONTRATO
1	CONTRATO PEDIDO	ADQUISICIÓN DE MATERIAL MÉDICO PARA HACER FRENTE AL VIRUS COVID-19 Y SUS VARIANTES	CPB-01-2022	PEDRO ROSAS MARQUEZ	CCC/DAF/CPB/206C0201050000L/01/2022	17/02/2022
2		MANTENIMIENTO Y REPROGRAMACIÓN DE 1 VIDEOWALL CON VIGENCIA DE 12 MESES	CPS-02-2022	NANDA INSUMOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.	CCC/DAF/CPS/206C0201050000L/02/2022	15/03/2022
3		RETRO. SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PISO LAMINADO EN LAS INSTALACIONES DE LA SEDE ECA TEPEC DEL CCCEM	CPS-03-2022	CONSERVACIÓN ESPECIALIZADA DE EDIFICIOS, S.A. DE C.V.	CCC/DAF/CPS/206C0201050000L/03/2022	22/03/2022
4		REFACCIÓN DE PROCESADOR DEL VIDEOWALL DE LA SEDE LERMA DEL CCCEM	CPB-04-2022	NANDA INSUMOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.	CCC/DAF/CPB/206C0201050000L/04/2022	04/04/2022
5		ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE LIMPIEZA	CPB-05-2022	PEDRO ROSAS MARQUEZ	CCC/DAF/CPB/206C0201050000L/05/2022	20/04/2022
6		ADQUISICIÓN DE CONSUMIBLES	CPB-06-2022	PEDRO ROSAS MARQUEZ	CCC/DAF/CPB/206C0201050000L/06/2022	20/04/2022
7		SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN DE LA ALERTA SÍSMICA PARA AMBAS SEDES DEL CCCEM	CPByS-07-2022	CELIA CEBALLOS SALGADO	CCC/DAF/CPByS/206C0201050000L/07/2022	09/05/2022
8		MANTENIMIENTO DE LA PLANTA TRATADORA DE LA SEDE ECA TEPEC DEL CCCEM	CPS-08-2022	KANDEL Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.	CCC/DAF/CPS/206C0201050000L/08/2022	16/05/2022
9		REFACCIONES DE EQUIPO DE CÓMPUTO	CPB-09-2022	IGNACIO GUIZAR ALVAREZ	CCC/DAF/CPB/206C0201050000L/09/2022	10/06/2022
10		LEVANTAMIENTO FÍSICO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS EN COMPONENTES Y DIGITALIZACIÓN DE PLANOS ELÉCTRICOS	CPS-10-2022	INTERCOMM SOLUCIONES INTEGRALES, S.A. DE C.V.	CCC/DAF/CPS/206C0201050000L/10/2022	15/06/2022
11		PROYECTO UVIE	CPS-11-2022	INTERCOMM SOLUCIONES INTEGRALES, S.A. DE C.V.	CCC/DAF/CPS/206C0201050000L/11/2022	15/06/2022
12		ADQUISICIÓN DE CAJAS	CPB-012-2022	NORA ELITZANDRA CRISANTO SANCHEZ	CCC/DAF/CPB/206C0201050000L/12/2022	09/09/2022
13		ADQUISICIÓN DE MATERIAL ELÉCTRICO	CPB-013-2022	NANDA INSUMOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.	CCC/DAF/CPB/206C0201050000L/13/2022	09/09/2022
14	INVITACIÓN RESTRINGIDA	MATERIALES, ÚTILES Y ENSERES DE OFICINA	IR-01-2022	PEDRO ROSAS MARQUEZ	CCC/DAF/CB/206C0201050000L/01/2022	12/07/2022
15	ADJUDICACIÓN DIRECTA	ESTUDIOS Y ANÁLISIS CLÍNICOS	AD-02-2022	LABORATORIO QUÍMICO CLÍNICO AZTECA, S.A. P.I. DE C.V.	CCC/DAF/CS/206C0201050000L/02/2022	15/07/2022
16		DIGITALIZACIÓN DE ARCHIVOS	AD-01-2022	MÁS ESPACIO, S.A. DE C.V.	CCC/DAF/CS/206C0201050000L/03/2022	19/08/2022

En dichos contratos y en apego a la normatividad, la recopilación de los datos personales son necesarios para la suscripción de dichos contratos, por lo que es dable proceder a su protección en términos de lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

XIV. Asegurar la protección de los datos personales en su posesión, en términos de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México..." (Sic.)



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

Luego entonces, el derecho de acceso a la información se encuentra consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; sin embargo, por excepción una parte de ella puede ser clasificada como confidencial cuando otros intereses, igualmente considerados como derechos fundamentales, superan al derecho de la difusión; ante tal hecho, la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática; derivado de ello en la legislación se manifiesta que la información relativa a datos personales encuadra dentro del supuesto de clasificación de la información como confidencial, toda vez que dentro de dichos documentos se encuentra el domicilio en el Estado de México (calle, número, colonia, código postal y localidad), teléfono, correo electrónico, firmas y rubricas de los representantes legales, tratándose explícitamente de **datos personales**, tal y como lo establece el artículo 4 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, que a la letra refiere:

"Glosario

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

(...)

XI. Datos personales: la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico." (Sic.)

Es así que cuando se habla de datos personales, nos referimos a toda aquella información que se relaciona con una persona y que la identifica y hace identificable; es decir, le dan identidad, la describen, precisan su ubicación geográfica, su lugar de residencia, etc. En este orden de ideas, una persona puede ser identificada por los datos personales que se encuentran descritos en las caratulas de los **16 contratos** citados con antelación, que constituyen datos personales cuya **naturaleza es confidencial**, y su publicación representa un RIESGO, ya que con la publicación o difusión de las mismas, podrían ser objeto de

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO



“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México.”

conductas ilícitas o darle un uso indebido en perjuicio de las personas propietarias (en caso de ser personas físicas) o bien, de los representantes legales, en el caso de las personas jurídicas colectivas, toda vez que su identidad puede determinarse directamente a través de su publicación por parte de este Sujeto Obligado; por lo que la información concerniente a personas físicas identificadas o identificables, relativas a su identidad no pueden ser empleadas para fines de los cuales no se cuente con el consentimiento de sus Titulares, siendo el caso de los presentes contratos, que están conformados por datos de acceso público y por datos de carácter clasificado.

No obstante, atendiendo el principio de máxima publicidad, es procedente entregar la versión pública de dicho documentos, a través de los cuales se permite, por una parte, eliminar o testar los datos clasificados a fin de salvaguardar los bienes tutelados por la norma cuando existen fundamentos y motivos para ello, y por la otra, permitir el acceso y transparentar los demás datos de acceso público para dar cumplimiento a las obligaciones que establece la Ley de la materia.

Lo anterior considerando que se actualiza una de las excepciones al derecho de acceso a la información, tal como lo es la confidencialidad por tratarse de información privada, cuyo fundamento se encuentra estipulado en las siguientes disposiciones jurídicas:

Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual señala:

“Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable”... (Sic.)

Artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que refiere:

“Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable..." (Sic.)

Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, que a la letra señala:

"Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable"..." (Sic.)

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se propone la clasificación de la información confidencial y se solicita a usted se someta a consideración del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado la clasificación de la información referida."

Al concluir la presentación de dicho proyecto, los integrantes del Comité, manifiestan lo siguiente:

ACUERDO No. CT/E-007/004/22.- Los integrantes del Comité de Transparencia del Centro de Control de Confianza del Estado de México, con fundamento en los artículos 116 primer, segundo y último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; 24 fracciones VI y XIV, 128 primer párrafo, 131, 132 fracción III, 143 fracción I y penúltimo párrafo y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 24 y 78 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; aprueban por unanimidad de votos CONFIRMAR la información confidencial para la elaboración de la versión pública de 16 contratos administración de prestación de bienes y/o servicios realizados a través del Departamento de Recursos Materiales y Servicios

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

*Generales en el ejercicio fiscal 2022, como **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, fundándose y motivándose para ello con el razonamiento lógico-jurídico, contenido en la presente acta, toda vez que es información susceptible de ser clasificada por disposición expresa de la ley, que ineludiblemente constituyen datos personales, cuya naturaleza es confidencial y su publicación representa un riesgo, ya que con la publicación o difusión de dichos datos, podrían ser objeto de conductas ilícitas o darle un uso indebido en perjuicio de las personas involucradas en dichos contratos, toda vez que su identidad puede determinarse directamente a través de su publicación en el Sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense; por lo que dicha información concerniente a personas físicas identificadas o identificables, relativas a su identidad, no pueden ser empleadas para fines de los cuales no se cuente con el consentimiento de los Titulares.*

Acto seguido, se procede con el siguiente punto del Orden del Día.

Respecto de la versión pública de las Especificaciones Técnicas anexas a 02 contratos administrativos de prestación de bienes y servicios, el L.A. Jesús Galván Martínez, expone lo siguiente:

"En seguimiento al cumplimiento al orden jurídico que regula todo lo relacionado a la materia de Transparencia en el Gobierno y en contribución a la rendición de cuentas de todos los servidores públicos con el fin de mejorar la eficacia de las Instituciones Públicas y por ende la calidad de sus servicios, el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales propone el **PROYECTO DE CLASIFICACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS VINCULADAS A 02 CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE PRESTACIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS REALIZADOS A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES EN EL EJERCICIO FISCAL 2022**, a efecto de cumplir cabalmente con las obligaciones comunes y específicas contenidas en el artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismos que se enlistan a continuación:

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

NO.	TIPO DE PROCEDIMIENTO	NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO	No. DE PROCEDIMIENTO	PROVEEDOR	NÚMERO DE CONTRATO	FECHA DE CONTRATO
1	ADJUDICACIÓN DIRECTA	ESTUDIOS Y ANÁLISIS CLÍNICOS	AD-02-2022	LABORATORIO QUÍMICO CLÍNICO AZTECA, S.A.P.I. DE C.V.	CCC/DAF/CS/206C0201050000L/02/2022	15/07/2022
2		DIGITALIZACIÓN DE ARCHIVOS	AD-01-2022	MAS ESPACIO, S.A. DE C.V.	CCC/DAF/CS/206C0201050000L/03/2022	19/08/2022

En el caso que nos ocupa dentro de estas obligaciones, se encuentra la contenida en el artículo 92 fracción XXIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios, que a la letra dice:

"Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalen:

(.....)

XXIX.- La información sobre los procesos y resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados." (Sic.)

En este sentido y debido a la naturaleza del tema respecto a las especificaciones técnicas de **02 contratos** realizados en el ejercicio 2022, se analiza lo más estrictamente apegado a las disposiciones normativas que privilegian el derecho de acceso a la información.

Luego entonces, el derecho de acceso a la información se encuentra consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; también lo es, que por excepción, una parte de ella puede ser clasificada como reservada cuando otros intereses, igualmente considerados como derechos fundamentales, superan al derecho de la difusión; ante tal hecho, la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática; derivado de ello, la información relativa a las **Especificaciones técnicas anexas a los Contratos Administrativos de Prestación de Bienes y/o Servicios realizados a través del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales**

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

celebrados en el ejercicio fiscal 2022, encuadra en el supuesto de clasificación de la información como RESERVADA, toda vez que dentro de dicho documento se contienen los métodos, procedimientos, fuentes, sistemas tecnológicos de seguridad, insumos e infraestructura específica para el desarrollo del proceso de control de confianza de las diferentes Unidades Administrativas que integran el Organismo y que coadyuvan para la emisión de un resultado único e integral, siendo este remitido exclusivamente a la autoridad competente, por lo que al realizar una versión pública de los contratos correspondientes en los que se reserve el apartado "Especificaciones Técnicas", se evitará dar a conocer Infraestructura del Centro de Control de Confianza del Estado de México así como el conocimiento del equipamiento tecnológico y de seguridad con el que se cuenta; adicionalmente la ubicación de los accesos de los espacios en donde se resguardan los expedientes generados por las evaluaciones de control de confianza y que son de carácter estrictamente confidencial y/o reservado, dejando así vulnerable la infraestructura de las instalaciones, y demás información vinculada al procedimiento de operación de las evaluaciones de control de confianza y, con ello, evitar el riesgo de entorpecer o impedir la realización adecuada del objeto para el cual fue creado este Organismo, además de dar cumplimiento a la normatividad en materia de acceso a la información pública, fortaleciendo la integridad, estabilidad y permanencia de la Seguridad Pública del Estado, al no vulnerar uno de sus pilares, tal como lo es el proceso de control de confianza.

En este sentido, a fin de que se lleve a cabo la clasificación total de la información en la modalidad de RESERVADA, la cual corresponde a las **Especificaciones técnicas anexas a los Contratos Administrativos de Prestación de Bienes y/o Servicios realizados a través del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales celebrados en el ejercicio fiscal 2022**, se aplica una prueba de daño, entendiéndose por ésta, la demostración de manera fundada y motivada de que la divulgación de la información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley y que el menoscabo o daño que puede producirse con la publicidad de la información, es mayor que el interés de conocerla; por consiguiente, debe clasificarse como reservada, precisando las razones objetivas por las que la apertura de la información genera una afectación; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo Trigésimo Tercero fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México.”

Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; que a la letra dice:

- I. **“Se deberá citar la fracción y, en su caso la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento, y cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;”**

Al respecto, se actualizan las causales de reserva señaladas en el artículo 113 fracciones I y XIII de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el citado artículo es correlativo de los numerales Décimo Séptimo último párrafo y Décimo Octavo segundo párrafo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; 132 fracción III y 140 fracciones I y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, además de lo referido en el artículo 81 fracciones I y II de la Ley de Seguridad del Estado de México; que a la letra dicen:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

“Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

(...)

XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.”

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas:

“DECIMO SEPTIMO: ...

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México.”

Así mismo podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad nacional; sus normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que consignent.”

“DECIMO OCTAVO: ...

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública...”

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

“Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

II. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.”

“Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:

I. Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

(...)

XI. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.”

Ley de Seguridad del Estado de México:

“Artículo 81.- Toda información para la seguridad pública generada o en poder de Instituciones de Seguridad Pública o de cualquier instancia del Sistema Estatal debe registrarse, clasificarse y tratarse de conformidad con las disposiciones aplicables. No obstante lo anterior, esta información se considerará reservada en los casos siguientes:

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México.”

I.- Aquella cuya divulgación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles a la generación de inteligencia para la seguridad pública o el combate a la delincuencia en el Estado de México;

II.- Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del Estado de México.”

II. “Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva.”

El riesgo del perjuicio que supondría la divulgación de la información supera el interés público general de que se difunda, toda vez que éste Organismo tiene como primer interés resguardar la integridad de la información de los métodos, procedimientos, fuentes, sistemas y demás pasos predefinidos para el desarrollo del proceso de control de confianza de las diferentes Unidades Administrativas que integran el Organismo, mismos que se encuentran en las **Especificaciones técnicas anexas a los Contratos Administrativos de Prestación de Bienes y/o Servicios realizados a través del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales celebrados en el ejercicio fiscal 2022**, que las Empresas enunciadas en el Listado de Procedimientos Adquisitivos ofrecen a éste Organismo; por lo que su difusión, entrega o publicación pudiera ser utilizada dolosamente por parte de terceros, tales como grupos delictivos que para efectos de ingresar a las Instituciones de Seguridad y corromper el sistema, estudien, analicen y divulguen dichas especificaciones técnicas, el método, procedimiento, fuentes, sistemas tecnológicos, insumos e infraestructura predefinida aplicada en las evaluaciones de control de confianza, a fin de que personas con fines o propósitos delictivos puedan vulnerar dicho proceso, o bien, prepararse para evaluarse sin ningún problema y obtener un resultado aprobatorio que les permita ingresar o pertenecer a los cuerpos de Seguridad Pública, lo cual se traduce en una amenaza con la intención de dañar la integridad y confiabilidad del proceso de control de confianza.

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

Asimismo, **brindar la facilidad de acceso a la información contenida en las Especificaciones técnicas anexas a los Contratos Administrativos de Prestación de Bienes y/o Servicios realizados a través del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales celebrados en el ejercicio fiscal 2022**, contraviene notoriamente las disposiciones legales en materia de control de confianza que expresamente restringen la divulgación de normas y procedimientos técnicos y mecanismos de operación, al señalar que los mismos tienen el carácter de información reservada; en consecuencia, se pone en riesgo la Certificación que emite el Centro Nacional de Certificación y Acreditación a éste Organismo para realizar las evaluaciones de control de confianza, lo que traería como efecto que ésta Entidad Federativa no sea considerada como un Organismo certificado, violentando con ello el propósito de contribuir con el fortalecimiento y la depuración del personal de las Instituciones de Seguridad Pública, Privada, Estatal y Municipal.

III. "Se debe acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;"

El interés jurídico tutelado por las causales de reserva invocadas, se pondría directamente en riesgo al **brindar la facilidad de acceso a la información de Especificaciones técnicas anexas a los Contratos Administrativos de Prestación de Bienes y/o Servicios realizados a través del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales celebrados en el ejercicio fiscal 2022**, toda vez que se pondría en riesgo su contenido, el cual comprende técnicas, sustancias, equipos, insumos, métodos, procedimientos, fuentes, sistemas tecnológicos de seguridad y demás pasos predefinidos para emitir el resultado único e integral del proceso de evaluación de control de confianza aplicado, lo que demerita el objetivo institucional del Centro de Control de Confianza del Estado de México, el cual no cumpliría con la finalidad de contribuir en el fortalecimiento y depuración del personal de las Instituciones de Seguridad Pública, Privada, Estatal y Municipal, así como el coadyuvar con la coordinación de voluntades entre sociedad y gobierno, tanto Estatal como Federal, comprometiendo directamente a la **Seguridad Pública**, al vulnerar las acciones destinadas a proteger la integridad, estabilidad y permanencia del Estado; la defensa y seguridad al interior de las Instituciones de Seguridad.

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México.”

IV. “Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;

La divulgación de la información representa **un riesgo real, demostrable e identificable**, ya que cualquier persona podría acceder al contenido de las **especificaciones técnicas**, las cuales comprenden técnicas, sustancias, equipos, insumos, métodos, procedimientos, fuentes, sistemas tecnológicos de seguridad necesarios para el desarrollo del proceso de control de confianza, con los consecuentes riesgos y afectaciones señaladas en los puntos anteriores.

Por lo tanto, **el riesgo es real**; toda vez que brindar la facilidad de acceso a la información de las **Especificaciones técnicas anexas a los Contratos Administrativos de Prestación de Bienes y/o Servicios realizados a través del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales celebrados en el ejercicio fiscal 2022**, significaría lo siguiente::

- Vulneraría la integridad de las evaluaciones de control de confianza al exponer metodología, procedimientos, insumos, mecanismos de operación, mecanismos de mantenimiento a sistemas tecnológicos y de infraestructura cuya difusión pueda vulnerar el proceso de control de confianza y mediante ello menoscabar, limitar o dificultar las estrategias de las Instituciones de Seguridad Pública para combatir las acciones delictivas, o bien, la comisión de delitos. Bajo esta premisa, implicaría que terceros la utilicen con fines diversos ajenos al genuino por el cual existen, es decir, saboteando la estrategia de depuración de Instituciones de Seguridad Pública.
- Entorpecería el procedimiento de diversas formas, omitiendo, agregando y/o alterando información, entre otros, de tal forma que buscarían obtener un dictamen a favor, dando pauta al ingreso de personal no apto a las Instituciones de seguridad Pública.

De igual forma, **el riesgo es demostrable**; al tomar en cuenta que con fundamento en el artículo 81 Fracciones I y II de la Ley de Seguridad del Estado de México, la divulgación de las especificaciones técnicas contenidas en los contratos en comento generarían una

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO



“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México.”

amenaza a la integridad del proceso de evaluación de control de confianza, tomando en cuenta que dicha información se expone al público en general a través del portal de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX) de este Centro de Control de Confianza del Estado de México.

Ley de Seguridad Del Estado de México:

“Artículo 81. - Toda información para la seguridad pública generada o en poder de Instituciones de Seguridad Pública o de cualquier instancia del Sistema Estatal debe registrarse, clasificarse y tratarse de conformidad con las disposiciones aplicables. No obstante lo anterior, esta información se considerará reservada en los casos siguientes:

I.- Aquella cuya divulgación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles a la generación de inteligencia para la seguridad pública o el combate a la delincuencia en el Estado de México;

II.- Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del Estado de México;”

Finalmente, **el riesgo es identificable**; ya que como consecuencia de lo anterior, la información puede ser utilizada dolosamente:

- La difusión de las especificaciones ya mencionadas, supone publicar aspectos técnicos, herramientas metodológicas, de sistemas tecnológicos e insumos aplicados en materia de control y confianza, en cada una de las fases del proceso de control de confianza, permitiendo al personal aspirante y en activo considerar omitir, alterar o agregar información y otros, durante su proceso de evaluación, deteriorando la valoración de los riesgos que afecten el desarrollo de sus funciones.
- La difusión de las **Especificaciones técnicas anexas a los Contratos Administrativos de Prestación de Bienes y/o Servicios realizados a través del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales celebrados en el**

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México.”

ejercicio fiscal 2022 supone publicar aspectos técnicos, permitiendo al personal aspirante y en activo conocer información que durante su proceso de evaluación puede influir en la valoración objetiva e imparcial, contraviniendo el objeto de las evaluaciones de control de confianza.

- Al difundir las **Especificaciones técnicas anexas a los Contratos Administrativos de Prestación de Bienes y/o Servicios realizados a través del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales celebrados en el ejercicio fiscal 2022**, dejando al descubierto elementos clave de los procesos, estos podrían ser puestos al análisis profundo que pretenda facilitar al personal que no cumpla con los requisitos para desempeñar la función policial y buscar la forma de evadir la detección de riesgos, aspecto fundamental para emitir un resultado único integral y certero.

V. “En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo, lugar y daño.”

Afectaría de modo **determinante** los procesos futuros de las evaluaciones del proceso de control de confianza aplicadas en el Estado de México, toda vez que la publicación de **Especificaciones técnicas anexas a los Contratos Administrativos de Prestación de Bienes y/o Servicios realizados a través del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales celebrados en el ejercicio fiscal 2022** implicaría dar a conocer los procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, herramientas metodológicas, sistemas tecnológicos e insumos que permiten diagnosticar las fortalezas y debilidades del personal a evaluar, lo cual pondría en riesgo la efectividad y eficiencia de las evaluaciones de control de confianza, contenidas en disposiciones legales vigentes, mismas que se aplican de forma general y homologada para todos los Centros de Evaluación de Control de Confianza del país, vulnerando así la Seguridad Pública, las Instituciones del Estado de México, y por ende, el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Además, considerando que el personal de seguridad se evalúa de manera periódica o bien podría iniciar un proceso en otra dependencia a nivel Nacional; dando lugar a la pérdida de

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

confianza en la Seguridad Pública y las Instituciones del Estado de México o del País, al no resguardar de manera debida la información contenida en las especificaciones técnicas.

Asimismo, la publicación de las **Especificaciones técnicas anexas a los Contratos Administrativos de Prestación de Bienes y/o Servicios realizados a través del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales celebrados en el ejercicio fiscal 2022** contraviene notoriamente las disposiciones legales, tal como la Ley de Seguridad del Estado de México, que expresamente señala que se considerará información reservada aquella cuya divulgación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles a la generación de inteligencia para la seguridad pública; en consecuencia, de actuar en contraposición al marco jurídico aplicable a este Centro Estatal, pone en riesgo la Certificación que emite el Centro Nacional de Certificación y Acreditación a éste Organismo, para realizar las evaluaciones de control de confianza en el Estado de México, lo que traería como consecuencia que ésta Entidad Federativa no cuente con un Organismo certificado, violentando con ello el propósito de contribuir con el fortalecimiento y la depuración del personal de las instituciones de Seguridad Pública, Privada, Estatal y Municipal.

De tiempo: futuro

De modo: determinante

De lugar: Proceso de control de confianza

De Daño: La Certificación.

VI. "Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información."

Con base en lo razonado en los párrafos anteriores, y facultado expresamente en las leyes aplicables, debe optarse por la **RESERVA TOTAL por el periodo de cinco años**, en lo que se refiere a las **Especificaciones técnicas anexas a los Contratos Administrativos de Prestación de Bienes y/o Servicios realizados a través del Departamento de Recursos**

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México.”

Materiales y Servicios Generales celebrados en el ejercicio fiscal 2022, para salvaguardar el bien jurídico tutelado por la norma consistente en el derecho a la seguridad pública, sin que por ello se vea violentado el derecho de acceso a la información; ya que la misma normatividad en materia de transparencia estipula las limitaciones que tienen los ciudadanos para el acceso a la información que generan, administran o poseen en el ejercicio de sus funciones los Sujetos Obligados, siendo una de estas limitaciones las establecidas en los artículos 113 fracciones I y XIII y 140 fracciones I y XI de la Ley General y Ley Estatal de Transparencia, respectivamente. Aclarando que la Dirección de Administración y Finanzas al generar las versiones públicas de dichos contratos está cumpliendo con sus obligaciones, publicando la información del gasto corriente, para transparentar el ejercicio de los recursos y la correcta rendición de cuentas

Por lo antes expuesto, y como ya ha quedado precisado, se actualiza el supuesto de clasificación contenido en el artículo 140 fracciones I y XI de los ordenamientos legales multicitados, se somete a consideración de éste Comité la clasificación de la información como **RESERVADA** por un periodo de 5 años con prórroga por 5 años más, para que se proceda a su confirmación en los términos del artículo 128 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que al efecto establece:

“Artículo 128. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.”

Al concluir la presentación de dichos proyecto, los integrantes del Comité, manifiestan lo siguiente:

ACUERDO No. CT/E-007/005/22.- Los integrantes del Comité de Transparencia del Centro de Control de Confianza del Estado de México, con fundamento en los artículos 113 fracciones I y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; Décimo Séptimo, Décimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; 140 fracciones I y XI de la Ley de Transparencia

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 81 fracciones I y II de la Ley de Seguridad del Estado de México, aprueban por unanimidad de votos CONFIRMAR la clasificación de las especificaciones técnicas contenidas en 02 Contratos Administrativos de Bienes y Servicios realizados a través del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del Centro de Control de Confianza del Estado de México, como INFORMACIÓN RESERVADA por un periodo de CINCO AÑOS, fundándose y motivándose para ello con la prueba de daño contenida en la presente acta, toda vez que se determina que en efecto dichas especificaciones contienen información susceptible de ser clasificada por disposición expresa de la ley, debido a que al difundir los métodos, procedimientos, fuentes, sistemas tecnológicos de seguridad, insumos infraestructura específica para el desarrollo del proceso de control de confianza, se afectaría con ello el sistema de operación de las evaluaciones de control de confianza considerada como una herramienta esencial para valorar el ingreso, la permanencia y la promoción de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, con el objetivo de orientar la toma de decisiones dentro del esquema del Desarrollo Policial de una manera objetiva e imparcial. Por ende, la entrega de la información implicaría el riesgo de vulnerar la efectividad e integridad de la evaluación en beneficio de los evaluados sin demostrar realmente que cumple con los estándares de confiabilidad, seguridad y competitividad que demandan las Instituciones de Seguridad Pública, vulnerando el propósito de la naturaleza de las pruebas de control de confianza, comprometiendo mediante dicha entrega a la Seguridad Pública al vulnerar las acciones de depuración y fortalecimiento, así como las destinadas a proteger la estabilidad y permanencia del Estado; la defensa y seguridad al interior de las Instituciones de Seguridad.

46

Una vez presentado el proyecto de clasificación de la información, se procede con el siguiente punto del Orden del Día.

3.4 LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTARÁ LOS REPORTES DE AVANCES DE PROYECTOS DE SISTEMATIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2022, (PASAI 2022).

Para el desarrollo de este punto, el L.A. Juan Benjamín Mira Liévanos, Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia, informa brevemente a los integrantes del Comité de Transparencia respecto del proyecto que aborda la Capacitación a los Servidores Públicos Habilitados del Centro de Control de Confianza del Estado de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio fiscal 2022, se ha cumplido satisfactoriamente, informando que se logró el cumplimiento de la meta al 100%, por lo cual solicita la aprobación de dicho reporte para ser remitido al INFOEM.

Manifestado lo anterior, los integrantes del Comité de Transparencia, respecto al Reporte de Avances de Proyectos de Sistematización y Actualización de Información correspondiente al tercer trimestre del ejercicio fiscal 2022, emiten el siguiente acuerdo:

ACUERDO No. CT/E-007/006/22.- Los integrantes del Comité de Transparencia del Centro de Control de Confianza del Estado de México, con fundamento en el artículo 49 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, APRUEBAN por unanimidad de votos, el Reporte de Avances de Proyectos de Sistematización y Actualización de Información correspondiente al tercer trimestre del ejercicio fiscal 2022, del Centro de Control de Confianza del Estado de México, para proceder a su remisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Acto seguido, el L.A. Juan Benjamín Mira Liévanos, Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia, solicita a la C.P. María del Consuelo Rodríguez Reyes, Directora de Administración y Finanzas y Secretaria del Comité de Transparencia, continuar con el desahogo del siguiente punto del Orden del Día.

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO

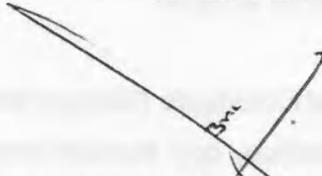
"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

4. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

En uso de la palabra, el L.A. Juan Benjamín Mira Liévanos, Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia, declaró concluida la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Centro de Control de Confianza del Estado de México, siendo las 17 horas con treinta y cinco minutos del día veinticinco de octubre de dos mil veintidós, agradeciendo a todos su asistencia.

Firman la presente acta para constancia los miembros del Comité.

PRESIDENTE



L.A. JUAN BENJAMÍN MIRA LIÉVANOS
PRESIDENTE DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA

**RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE
ARCHIVOS**



C.P. MARÍA DEL CONSUELO RODRÍGUEZ REYES
RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE
ARCHIVOS

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL



L.A. MAURICIO BUCIO GUTIÉRREZ
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO



“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México.”

INVITADOS AL COMITÉ

C. ERIKA PATRIZIA MORALES GARDUÑO
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ARCHIVO

L.A. JESÚS GALVÁN MARTÍNEZ
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

